



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Periodo Receso
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 6 de enero de 2017.

DIPUTACION PERMANENTE
TERCERA SESIÓN

Año II

Número 123

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reponer la denominación del Título Vigésimo Tercero para quedar como: “Violencia Política contra las Mujeres” y se repone el texto del artículo 363 del Código Penal del Estado de Campeche, promovido por diputadas locales de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de las Representaciones Legislativa de los Partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, así como diputadas Independientes. (<i>VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES</i>).....	4
Iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 282 y un artículo 299 bis al Código Civil del Estado promovido por los diputados Jaime Muñoz Morfín, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Eliseo Fernández Montufar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (<i>PENSIÓN COMPENSATORIA</i>)	10
DIRECTORIO	14

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios.*

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reponer la denominación del Título Vigésimo Tercero para quedar como: “Violencia Política contra las Mujeres” y se repone el texto del artículo 363 del Código Penal del Estado de Campeche, promovido por diputadas locales de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de las Representaciones Legislativas de los Partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, así como diputadas Independientes. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES)*
- *Iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 282 y un artículo 299 bis al Código Civil del Estado promovido por los diputados Jaime Muñoz Morfín, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Eliseo Fernández Montufar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (PENSIÓN COMPENSATORIA)*

5. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

6. Clausura.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio circular No. 88 remitido por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

2.- El oficio No. DGPL-1P2A.-4071.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

3.- El oficio No. DGPL-P-1P2A.-4481.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

INICIATIVA

Iniciativa para reponer la denominación del Título Vigésimo Tercero para quedar como: “Violencia Política contra las Mujeres” y se repone el texto del artículo 363 del Código Penal del Estado de Campeche, promovido por diputadas locales de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de las Representaciones Legislativa de los Partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, así como diputadas Independientes. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES)

C.C. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la Fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, venimos a presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REPONE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO PARA QUEDAR COMO: “VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES” Y SE REPONE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, han declarado que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones fundamentales.

En consecuencia todos los países deben tomar medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en la vida política y pública, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean sujeto de elecciones públicas. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Las medidas legales que se han adoptado en este sentido en nuestro País, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en el ámbito nacional mexicano. Sin embargo persisten prejuicios sociales que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen conductas discriminatorias y violentas contra la actividad política de las mujeres en el ámbito público del país.

Como antecedente histórico de violencia política en el país, tenemos el de Elvia Carrillo Puerto, la primera mexicana electa diputada al Congreso local por el quinto distrito de Yucatán en 1923, pero al desempeñar su cargo renunció debido a amenazas de muerte que recibió.

Otro caso, que ha quedado en la memoria colectiva, es el de las llamadas Juanitas, en el cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 30 de noviembre de 2012, emitió una sentencia, en virtud de que las mujeres candidatas a puesto de elección popular fueron condicionadas a renunciar para el ingreso de sus suplentes, hombres.

Otro más, el caso de Eufrosina Cruz, indígena de Oaxaca que ganó una presidencia municipal de Oaxaca, pero no se aceptó su nombramiento debido a su género; sin embargo, tiempo después fue propuesta por el Partido Acción Nacional y ocupó una Diputación Federal por su Estado natal.

Existen antecedentes más próximos, de casos de violencia política en contra de las mujeres, de los cuales se citan los ocurridos en los procesos electorales del 2014 y 2015, a nivel nacional;

La candidata del PAN a la alcaldía del Municipio de Reforma, Yesenia Alamilla Vicente, fue agredida en el tramo carretero entre Reforma, Chiapas y Villa hermosa, Tabasco. Fue encañonada por dos sujetos.

La candidata a la alcaldía de Ecatepec, Estado de México, por el PT, Jessica Salazar, fue víctima de agresiones, amenazas e intento de secuestro, el 11 de mayo en la colonia Alboradas de Aragón, donde un comando armado de 13 sujetos la agredió de manera física y verbal y dos de sus colaboradores resultaron heridos.

La precandidata por el PRD, Aida Nava, fue encontrada decapitada en el poblado de Tecoanapa, perteneciente a Ahuacuaotzingo, Guerrero, un día después de haber sido secuestrada durante un acto político.

La candidata a diputada por el Partido del Trabajo, Silvia Romero Suárez, fue secuestrada el 12 de Mayo de 2015, en plena campaña electoral en el Municipio de Arcelia, Guerrero.

En abril del 2015 aparecieron en Guerrero unas mantas con las frases: “Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón”.

En mayo de 2016, la Presidenta Municipal de Chenalhó, en el Estado de Chiapas, Rosa Pérez Pérez, renunció al cargo, tras el secuestro de los dos diputados del PVEM, Eduardo Ramírez Aguilar y Carlos Penagos Vargas, presidente del Congreso del Estado y Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM, respectivamente. La renuncia se dio como parte de los acuerdos exigidos por un grupo de inconformes que en la víspera se llevaron por la fuerza a ambos diputados.

En el proceso electoral del 2015, en el Estado de Morelos, se presentaron los siguientes hechos de violencia política:

La candidata a la diputación federal por el PAN, Gabriela Pérez Cano, sufrió ataque en su domicilio. Los agresores dejaron un mensaje que decía: "Abandona la candidatura". Agredieron físicamente al hijo de 14 años de edad y la Presidenta Municipal de Temixco, Gisela Raquel Mota Ocampo, fue asesinada 24 horas después de haber asumido su responsabilidad Constitucional.

Estos antecedentes exigen a la sociedad establecer un marco jurídico para que las mujeres puedan contar con los instrumentos legales necesarios para ejercer sus derechos políticos, impidiendo conductas que obstaculicen ese ejercicio y que permitan sancionar a todos aquellos que ejerzan violencia contra ellas.

Es de destacar que los estados de Campeche y Jalisco cuentan con una definición de la violencia política en sus respectivas Leyes de Acceso a una Vida Libre de Violencia. Por su parte, el estado de Oaxaca, además de incluirla en su Ley de violencia, aprobó recientemente su tipificación. De ahí la necesidad de que el Congreso del Estado de Campeche de el siguiente paso para tipificar la violencia política contra las mujeres como un delito en su Código Penal Estatal y posteriormente, dar seguimiento a fin de implementar acciones que fortalezcan la reforma que se propone.

Como podemos observar, el problema de la violencia política contra las mujeres, no es un tema menor en nuestro país. Como sucede en otros países de América, precandidatas, candidatas, mujeres electas (diputadas, senadoras, presidentas municipales, regidoras y concejales), consejeras electorales, magistradas, ministras, periodistas, académicas, organizaciones de la sociedad civil e incluso tribunales electorales, han buscado que el problema se socialice y concientice a los Congresos, con la finalidad de incorporar en la Ley respectiva o creando una especializada en la materia, el tema de la violencia política contra las mujeres.

Si bien es cierto que hemos mencionado diversas formas de violencia política que actualmente permanecen en la impunidad. La realidad es que debemos construir el andamiaje jurídico estatal que nos permita en lo sucesivo castigar estas prácticas que violentan los derechos humanos de las mujeres y en específico sus derechos políticos-electorales.

Como es del conocimiento público, la utilización de epítetos infamantes o degradantes en contra de una mujer en ejercicio de sus derechos políticos o de su familia; la difusión de información personal o privada para denostarla; la imposición por estereotipos de género de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones a su cargo o la asignación por estereotipos de género de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función pública, son ejemplos de conductas que a pesar del grave daño que causan a las víctimas, subsisten en la impunidad debido a la ausencia de un tipo penal que establezca una sanción.

Por lo que presentar al Congreso de nuestro Estado, una propuesta conjunta de todas las diputadas campechanas que conforman la LXII Legislatura, sin duda abona a prevenir y combatir la práctica de estas conductas que lesionan gravemente los derechos humanos de las mujeres.

No dudamos por lo consiguiente, que la tipificación en nuestro Código Penal de la violencia política de género, conlleva la protección de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, resguardando lo más preciado que tiene todo ser humano y que es la familia; esa familia que sin duda vive momentos difíciles cuando una mujer es violentada políticamente.

En ese orden de ideas, la iniciativa que hoy presentamos constituye la materialización de uno de los temas contenidos en la Agenda Legislativa que integramos en forma conjunta todas las diputadas que conformamos esta LXII Legislatura, promoción que viene a complementar el trabajo de otras legisladoras que nos han precedido, quienes impulsaron reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestra entidad, por medio de las cuales quedó incorporado al marco jurídico estatal el concepto de violencia política, entendiendo como tal, todo acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos; hecho que le da a Campeche el estatus de estado vanguardista en la materia. Por lo que dar el siguiente paso tipificando esta modalidad de violencia como delito, nos colocará, junto con Oaxaca, en la delantera de la defensa de los derechos políticos de las mujeres.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO: SE REPONE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO PARA QUEDAR COMO: “VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES” Y SE REPONE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Artículo 463.- Se considerará como violencia política contra la mujer, la definida en el artículo 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, teniéndose como acciones constitutivas de este delito las señaladas en el mismo.

T R A N S I T O R I O

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de Diciembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

Dip. Alejandrina Moreno Barona.

Dip. María Asunción Caballero May.

Dip. Laura O. Baqueiro Ramos.

Dip. Adriana de J. Avilez Avilez.

Dip. Elia Ocaña Hernández.

Dip. María del C. Pérez López.

Dip. Ileana J. Herrera Pérez.

Dip. Andrea del C. Martínez Aguilar.

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.

Dip. Leticia del R. Enriquez Cachón.

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.

Dip. Guadalupe Tejocote González.

Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas.

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.

Dip. Rosario de Fátima Gamboa. Castillo

Dip. Janini Gpe. Casanova García.

Dip. Martha Albores Avendaño.

Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna.

Iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 282 y un artículo 299 bis al Código Civil del Estado promovido por los diputados Jaime Muñoz Morfín, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Eliseo Fernández Montufar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (*PENSIÓN COMPENSATORIA*)

Iniciativa para reformar y adicionar la frac. VII al arto 282 y el arto 299 Bis al Código Civil del Estado de Campeche promovida por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PRESENTAMOS UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 282 CON UNA FRAC.VII Y EL ART. 299 BIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con nuestra legislación civil estatal, el divorcio es una de las formas de terminación del vínculo matrimonial, en Campeche, se encuentran normados tres tipos de divorcio, el administrativo, por mutuo consentimiento y el divorcio necesario, y no se puede concluir que este previsto para todos los casos la figura de la pensión alimenticia, entre quienes formaron la unión, una vez que el matrimonio ha sido disuelto.

Es por ello que el objetivo que se persigue con esta iniciativa es incluir en el Código Civil del Estado, la figura de la PENSIÓN COMPENSATORIA.

Entre cónyuges existe la obligación de aportar por ambos para el sostenimiento del hogar, el verdadero problema se suscita cuando la pareja se divorcia, pues la legislación actual del estado, al menos en este tema o prevé la situación de la mujer que durante el matrimonio se dedicó a las labores del hogar y que por tanto, no pudo adquirir experiencia laboral y capacitación.

Resulta claro que bajo el sistema de la institución de los alimentos, como se encuentra actualmente legislada, no existe una razón para que entre divorciados se los otorguen, pues la liga jurídica que unía a los esposos se rompe con el divorcio, de modo que quienes fueron marido y mujer pasan a ser dos personas ajenas entre sí.

Valdría la pena cuestionarnos si efectivamente se trata de una pensión alimenticia o más bien, de una indemnización por dar causa al divorcio, que en términos contractuales se podría equiparar a una rescisión del contrato de matrimonio, originando entonces una "indemnización por daños y perjuicios"; lo que no reñiría con la necesidad de pertenencia a un grupo familiar, como característica del derecho-obligación a los alimentos. Esta idea, daría al divorcio la naturaleza de hecho ilícita, aunque sólo en los casos en que implique culpa de alguno de los cónyuges.

En el Código Civil para el Distrito Federal, concretamente en el artículo 288, se prevé que en el caso del Divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, siempre que no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, igual derecho le concede al varón imposibilitado para trabajar, cuando concurran idénticas circunstancias

La razón de ser de esa disposición fue la protección de la mujer casada bajo el régimen de separación de bienes que durante el matrimonio se dedicó a las labores domésticas, y que por tanto, ha perdido la habilidad para trabajar en otras tareas

No se ha legislado en el estado de Campeche, respecto a los efectos del divorcio en relación a los alimentos para la mujer, que, en cumplimiento cabal de su obligación al sostenimiento del hogar, renuncia a su desempeño laboral para dedicarse a la dirección del hogar, de manera congruente con la idea del sostenimiento mutuo del hogar; es decir, se dio un paso al reconocer que son ambos cónyuges los obligados al sostenimiento del hogar, y con el reconocimiento legal de que la labor doméstica que en la mayoría de los casos desempeña la mujer, forma parte importante en el sostenimiento del hogar, pero no se establece nada en relación al efecto del divorcio en la economía de la mujer, por lo menos no lo establece, tratándose de divorcio por mutuo consentimiento.

Atendiendo a la problemática respecto a la mujer que dedicó su vida laboral a las actividades propias del hogar y que llegado el divorcio, se encuentran en una franca desventaja social, al no encontrarse ya en condiciones para entrar al mercado laboral, ya sea por la edad, por la falta de capacitación o por la falta de experiencia en tareas distintas a las de un ama de casa, se ha establecido la llamada "pensión compensatoria"

La pensión compensatoria es una figura que trata de retribuir al cónyuge que queda en la peor situación después del divorcio como consecuencia de haberse dedicado a la familia en detrimento de su formación y promoción profesional-laboral

Considero importante que se establezca en el Código Civil para el estado de Campeche la obligación de otorgar una pensión compensatoria, al menos en el caso del divorcio por mutuo consentimiento, a favor de la mujer cuando ésta no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias, por el mismo tiempo que duró el matrimonio o a favor del hombre cuando se encuentre en las mismas circunstancias; tal como lo prevé el Código Civil para el Distrito Federal, en el entendido de que dicha pensión deberá regularse de la misma forma en que se regulan los alimentos, es decir, que se sujete a los mismos términos y condiciones que se exigen para el otorgamiento de la pensión alimenticia.

Esto tal vez eliminaría la injusticia a la que se ven expuestas las mujeres que dedicaron su vida a las labores del hogar, y que al encontrarse ante el divorcio, se ven desamparadas y sería congruente con la disposición legal que reconoce valor económico, como aportación al hogar, a las labores domésticas.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis, modificación y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la frac. VII al artículo 282 y el art. 299 Bis; del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar corno sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 282.-

VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 299-BIS.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campo a 24 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ

DIP. MARIA ASUNCION CABALLERO MAY

**DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ
QUEVEDO**

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.